



COMITÉ TERRITORIAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Rafael Alonso Martínez

Vogal: D. Antonio Castro Ferreiro

Secretario: D. Alberto Prieto Álvarez

ACTA NÚMERO 2627/07

En Vigo, siendo el día 09 de octubre de 2026, reunido el COMITÉ TERRITORIAL DE COMPETICIÓN en los locales Federación Galega de Balonman, en la calle C/ Fotógrafo Luis Ksado, 17 of.3, bajo la presidencia de D. RAFAEL ALONSO MARTÍNEZ y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer los incidentes ocurridos en los respectivos partidos y sobre los que se detallan las siguientes:

1. ACTA ANTERIOR

Leída el acta anterior nº 2627/06 queda aprobada por unanimidad.

Igualmente, se analizan las actas correspondientes a los partidos de competición oficial que se disputaron entre la reunión anterior y la presente se aprueban los resultados que constan en cada una de ellas, en su caso, las modificaciones o rectificaciones que se acuerden expresamente por parte del Comité en la presente o en subsiguientes sesiones.

2. SENIOR TERRITORIAL MASCULINO (JORNADA 2)

· CALMEAR BM AROUSA - ALCAMPO SEIS DO NADAL - COIA

Sancionar al JUGADOR/A JOSE DAVID RODRIGUEZ DIAZ del equipo ALCAMPO SEIS DO NADAL - COIA, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUESTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34.C).RRDG del Rgto. de Régimen Disciplinario, Imponer al jugador D. José David Rodríguez Díaz, del Club Balonmán Seis do Nadal-Coia, las siguientes sanciones:

APERCIBIMIENTO, conforme al artículo 34.B) del Reglamento de Régimen Disciplinario, por una ligera desconsideración hacia un jugador del equipo contrario.

Se desestiman las alegaciones formuladas por el club, toda vez que la prueba videográfica aportada no desvirtúa los hechos recogidos en el acta arbitral, sino que resulta plenamente compatible con ellos. No se aprecia provocación previa suficiente, pues el lance de juego descrito no justifica la posterior reacción del jugador, ni procede apreciar la atenuante de arrepentimiento espontáneo, al no acreditarse que la supuesta manifestación de arrepentimiento se produjera por iniciativa propia, ni constar actos para la concreta reparación efectiva de los daños ocasionados.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO AROUSA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.B).2.NOREBAGA del Rgto. de Régimen Disciplinario, es una obligación de los clubs grabar y subir a la plataforma habilitada en la web de la Federación Gallega de Balonmano y en una calidad apta para su visualización todos los partidos de las categorías: Senior (todas las competiciones) Juvenil, cadete e infantil (Play Off el club organizador, Liga Oro y eliminatoria por la Final 4).

Los vídeos deben estar subidos antes del miercoles de la semana posterior a la disputa del encuentro a las 20:00



horas, de no ser así el club incurrirá en una sanción por encuentro.

Vídeo no subido en plazo

3. SENIOR TERRITORIAL MASCULINO (JORNADA 1)

· DISTEVI SEIS DO NADAL- COIA - CLUB BALONMANO ATLANTICO

Sancionar al AYTE ENTRENADOR/A CESAR PEREZ FERREIRA del equipo CLUB BALONMANO ATLANTICO, con SUSPENSIÓN DE 2 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34.D).RRDG del Rgto. de Régimen Disciplinario, por insultar u ofender a las personas mencionadas en el apartado a) con expresiones de menosprecio, atentando al decoro o dignidad de las mismas, siempre que no constituyan una falta grave. Se valora igualmente que, si bien este encuentro no fue objeto de resolución en la semana posterior a su disputa por omisión de este Comité de Competición, la infracción no ha prescrito al no haber transcurrido el plazo de un mes desde su comisión el pasado 25 de septiembre de 2026.

4. SENIOR TERRITORIAL FEMENINO (JORNADA 3)

· CDEC LAVADORES VIGO B - BALONMAN POIO ARTAI

Sancionar al Club BALONMAN POIO-ARTAI, con MULTA DE CINCUENTA Y CUATRO EUROS (54 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 24.G).NOREBAGA del Rgto. de Régimen Disciplinario, por inscribir en acta TRES jugadoras menos de lo reglamentado

Sancionar al Club BALONMAN POIO-ARTAI, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.D).RRDG del Rgto. de Régimen Disciplinario, la no tramitación del número suficiente de Oficiales de Equipo, según los art 28 a 30 del NO.RE.BA.GA., para cubrir las funciones de Delegado de Equipo y Delegado de Campo

5. SENIOR TERRITORIAL FEMENINO (JORNADA 1)

· BM CASELAS AISPAR - DISICLIN FEM BM LALIN

Sancionar al Club CLUB BALONMAN CASELAS, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 24.G).NOREBAGA del Rgto. de Régimen Disciplinario, por inscribir en acta UNA jugadora menos de lo reglamentado

Sancionar al Club CLUB BALONMAN LALIN, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 24.G).NOREBAGA del Rgto. de Régimen Disciplinario, por inscribir en acta UNA jugadora menos de lo reglamentado

6. SENIOR TERRITORIAL FEMENINO (JORNADA 4)

· BM. BRIGANTIUM NUNEGAL - SEGUROS M VIEITO BM XALLAS

Sancionar al Club CLUB FEMENINO BALONMAN BRIGANTIUM, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 24.G).NOREBAGA del Rgto. de Régimen Disciplinario, por inscribir en acta UNA jugadora menos de lo reglamentado





Sancionar al Club BALONMAN XALLAS, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 24.G).NOREBAGA del Rgto. de Régimen Disciplinario, por inscribir en acta UNA jugadora menos de lo reglamentado

7. JUVENIL MASCULINO (JORNADA 1)

· S.D. TEUCRO UIE - SEIS DO NADAL-COIA

Sancionar al JUGADOR/A JOSE ANTONIO DIZ CORDOBA del equipo S.D. TEUCRO UIE, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34.C).RRDG del Rgto. de Régimen Disciplinario, por una actitud violenta o peligrosa durante el desarrollo de un encuentro, con las decisiones arbitrales o autoridades deportivas, siempre que no origine un resultado lesivo para el correcto desarrollo y conclusión del encuentro

· BALONMAN CHAPELA - E.D POIO ARTAI

Sancionar al Club BALONMAN POIO-ARTAI, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 24.G).NOREBAGA del Rgto. de Régimen Disciplinario, por inscribir en acta UN jugador menos de lo reglamentado

· SANXENXO BALONMAN - LOGIDIC ASESORIA DE EMPRESAS - CISNE COLEGIO LOS SAUCES B

Sancionar al Club SANXENXO BALONMAN, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 24.G).NOREBAGA del Rgto. de Régimen Disciplinario, por inscribir en acta UN jugador menos de lo reglamentado

8. CADETE MASCULINO (JORNADA 1)

· CLUB CISNE COLEGIO LOS SAUCES - BM LINEA21 AUTO ESCOLA COPACO

Sancionar al JUGADOR/A MANUEL CAAMAÑO VARELA del equipo BM LINEA21 AUTO ESCOLA COPACO, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34.A).RRDG del Rgto. de Régimen Disciplinario, las observaciones formuladas a los componentes del equipo arbitral, oficiales, dirigentes deportivos, en el ejercicio de las funciones que les corresponden que signifiquen una desconsideración leve, de palabra o hecho, que atenta contra el decoro o dignidad de los mismos con desestimación de las alegaciones formuladas, carentes de apoyo probatorio alguno para desvirtuar la presunción de certeza del acta arbitral.

· BALONMAN CHAPELA - PEIXES E MARISCOS RODRIGO VILLAR AS CHOQUEIRAS

Sancionar al Club CBF AS CHOQUEIRAS DE REDONDELA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 24.G).NOREBAGA del Rgto. de Régimen Disciplinario,

· BALONMAN PORRIÑO CMB - CLUB BALONMAN MIÑO B

Sancionar al Club CLUB BALONMANO PORRIÑO, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el



artículo 54.D).RRDG del Rgto. de Régimen Disciplinario, la no tramitación del número suficiente de Oficiales de Equipo, según los art 28 a 30 del NO.RE.BA.GA., para cubrir las funciones de Delegado de Equipo y Delegado de Campo

9. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 108 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente acta son inmediatamente ejecutivas desde o momento de su notificación, sin que las reclamaciones o recursos que se puedan interponer contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acordase lo contrario por parte del órgano competente.

10. RECURSOS

Contra las resoluciones incluidas en la presente acta, se podrá interponer recurso ante el COMITÉ TERRITORIAL DE APELACIÓN, en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a su notificación, y previo pago de TREINTA EUROS (30,00 €) en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará a través de los medios de pago previstos y cuyo justificante deberá aportarse con el escrito de recurso como requisito necesario para su admisión a trámite (artículo 109 y 111 del RRD).

y no habiendo más asuntos que tratar, se cierra la sesión con la fecha indicada.

*El Presidente del
Comité Territorial Competición*

*El Secretario del
Comité Territorial de Competición*

Rafael Alonso Martínez

Alberto Prieto Álvarez

